

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de octubre de 2020, procedo a realizar la liquidación allí decretada:

➤ A cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>	<u>UBICACIÓN</u>
Citacion para notificación personal-guía 076000187441	\$4.500	<u>CUADERNO No. 1-</u>
Registro de documentos	\$20.700	<u>CUADERNO No. 2-</u>
Certificado de tradición	\$16.800	<u>CUADERNO No. 2-</u>
Honorarios auxiliar de la justicia-secuestre	\$250.000	<u>CUADERNO No. 2-</u>
Agencias en Derecho	\$ 250.000	<u>CUADERNO No. 1-</u>
TOTAL COSTAS	<u>\$542.000</u>	

A Despacho en la fecha: cinco de noviembre de dos mil veintiuno.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL VILLAMARÍA CALDAS

Villamaria, Caldas, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 178734089001-2020-00083-00

Demandante: DIDIER MORALES URREA

Demandado: BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLON

Auto Interlocutorio: 1613

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a este proceso **Ejecutivo Singular** promovido por DIDIER MORALES URREA, en contra de BRAYAN LEANDRO REINOSA, se **APRUEBA** la liquidación de costas realizadas por el Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se tiene mandato conferido por las ciudadanas Alba Lucy Gómez Chica y María Teresa Chica de Gómez, quienes figuran como acreedoras hipotecarias dentro del presente asunto; por tanto, se reconoce personería judicial al abogado LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL portador de la T.P. 232.286 del C.S.J. para representar sus intereses y atendiendo el contenido del 462¹ del C.G.P. se ordena la notificación de las mismas al correo electrónico lcjc2011@hotmail.com de conformidad con el artículo 8² del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

¹ "... Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, **cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.** Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso..."

² "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..."